

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Arantamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EX-
 CEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCI-
 PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 156.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Madruédano; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Las Pedrizas, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los lugares y locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos, que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 11 de agosto de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

2131

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Dispuesto por decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo del corriente año, que la totalidad de la cosecha de legumbres en la campaña 1948-49, habrá de ser entregada a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a excepción de la reserva de siembra y consumo de los agricultores, la Dirección Técnica de dicha Comisaría por escrito núm. 12341 de 15-7-48, ha decretado la intervención de la totalidad de la producción que se obtenga en España, tanto de legumbres finas como bastas.

Como quiera que el referido decreto

no reconoce cupos excedentes ni de libre disposición de los agricultores, se hace saber que en la expresada campaña agrícola 1948-49, no se concederá ninguna clase de autorizaciones para adquisición de excedentes.

Los agricultores podrán vender a los almacenistas autorizados, no solamente las cantidades recogidas en la campaña actual, sino el sobrante de siembra y consumo de la pasada, formulando al efecto los conciertos de compra establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenando a los señores Alcaldes Delegados locales de este Servicio, den la máxima difusión a estas instrucciones, en sus respectivos términos municipales, por los medios de que dispongan.

Soria 16 de agosto de 1948.—El Gobernador civil; Delegado provincial, Jesus Posada. 2147

Servicios de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio oficial

Se pone en conocimiento de cuantos comerciantes transformadores e industriales textiles se crean con derecho para solicitar los títulos de colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados o de compra de lana en sucio a que se refiere la circular 688 de Comisaría general, que por esta Jefatura provincial se les facilitará, a su petición, el formulario o modelo en que han de solicitar a la Jefatura Nacional del Servicio la expedición del título correspondiente que les habilite para efectuar sus operaciones, y al que deberán acompañar los documentos justificativos de su derecho; bien entendido, que no se facilitarán los mencionados títulos a quienes no hagan la solicitud siguiendo el formulismo indicado.

Soria 19 de agosto de 1948.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto un escrito que eleva

a este Ministerio el Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos lamentándose de que probablemente por falta de una publicidad adecuada no se acogieron a la orden de 19 de julio de 1943 algunos de los huérfanos que tenían derecho a ello, y cuyos representantes legales solicitan una ampliación del jubileo concedido en aquella fecha.

Este Ministerio, encontrando justificada esta petición ha resuelto lo siguiente:

Artículo único. Durante el plazo de seis meses, a contar de la publicación de la presente orden, podrán acogerse a los beneficios de lo dispuesto en la de este Ministerio de fecha 19 de julio de 1943 todas aquellas personas que por circunstancias diversas no lo hicieron en el plazo concedido en aquella fecha y en las mismas condiciones de lo allí dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de agosto de 1948.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 9 de A.)

Ilmo. Sr.: Resuelto por orden ministerial de 10 de marzo último el concurso de antigüedad que en 11 de octubre de 1947 fué convocado para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, y con el fin de procurar la normalidad de los servicios.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se anuncie en el *Boletín oficial del Estado* una convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del mismo que hayan quedado vacantes antes del día primero de agosto próximo, no comprendidas en la convocatoria de oposición que actualmente se halla en tramitación.

La convocatoria del concurso a que se refiere la presente orden deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.ª Las Jefaturas provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, remitirán los datos referentes a todas las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito cuya vacante se haya producido legalmente antes de la fecha indicada, verificando previamente el concursillo de traslado en los casos procedentes según la orden ministerial de 6 de diciembre de 1935.

Los datos de cada plaza serán consignados en la fecha correspondiente una por cada plaza, que deberá ajustarse, en cuanto al tamaño y demás circunstancias, al modelo de los concursos anteriores.

Las fichas deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad, debiendo ser remitidas a esa Dirección general en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado* debiendo acompañar relación nominal de todas las fichas enviadas.

2.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar, aun figurando en el Escalafón, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expedientes o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre; deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas y redactadas con toda claridad, no siendo estimadas las que contengan abreviaturas o signos convencionales de cualquier clase en la relación nominal de las plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas, tachaduras, diversos tipos de letra o de tinta, y no será adjudicada plaza, por tanto, a ningún concursante que in-

curra en alguna de estas circunstancias.

Serán presentados en la Dirección general de Sanidad, Sección IX (Médicos de Asistencia pública domiciliaria), a la mano, durante treinta días hábiles, y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de la oportuna convocatoria, con la correspondiente relación de plazas a proveer, en el *Boletín oficial del Estado*. Expresarán en la instancia nombre y apellidos del solicitante, y localidad y fecha de nacimiento, para la necesaria identificación de cada uno.

A la instancia deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de su presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por esa Dirección general.

d) Una fotografía tamaño carnet del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubiesen remitido anteriormente la fotografía con tal objeto.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular, debiendo expresar en la instancia la fecha de nombramiento y de la toma de posesión.

Todos los concursantes deberán acreditar documentalmente la circunstancia que aleguen en concepto de preferencia, reconocida por la presente orden.

Al presentar la instancia abonarán los interesados la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos por derecho de carnet, el que necesite este documento.

Una vez expirado el plazo de convocatoria no se admitirán ningún documento relacionado con el concurso.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose, a los efectos indicados, los concursantes por el siguiente orden:

I. Excedentes voluntarios.

II. Los afectados por las disposiciones del número 10 de la orden ministerial de 10 de marzo último que soliciten la misma plaza que tuvieron en propiedad al tomar parte en el concurso anterior.

III. Excedentes forzosos.

IV. Derechos de consorte.

V. Los que soliciten una sola plaza de las comprendidas en la convocatoria.

VI. Concurantes generales.

Los comprendidos en el grupo primero tendrán derecho únicamente a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación, o

a otra perteneciente a otro distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo municipio.

Los comprendidos en el grupo segundo tendrán derecho únicamente a la misma plaza que se encuentren desempeñando interinamente con arreglo a las disposiciones del número 10 de la orden ministerial de 10 de marzo último, debiendo acompañar informe favorable de la Jefatura provincial de Sanidad.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por la orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los comprendidos en el grupo quinto se ajustarán a los términos del enunciado de la preferencia que le afecte.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que, dentro del plazo de la convocatoria, no hayan acreditado debidamente reunir la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el carácter de «Concurantes generales».

Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, y no podrá figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo efecto solicitarán al margen de la instancia el grupo en que deseen y justifiquen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el período de la convocatoria, devengando los primeros los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

Los que resulten nombrados en el concurso quedarán sujetos a las disposiciones de la orden ministerial de 11 de noviembre de 1942, y una vez que tomen posesión de la plaza respectiva, la desempeñarán por sí mismos sin delegación ni sustitución fijando su residencia en la demarcación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 2 de agosto de 1948. — Por delegación, Pedro F. Valladares. — Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 9 de A.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Subasta de obras

Para debido conocimiento de los contratistas y demás interesados, se

hace público que habiéndose insertado el anuncio de la subasta de las obras de elevación de una planta en el Palacio provincial, en el *Boletín oficial del Estado* del 12 de los corrientes; solo se admitirán pliegos para dicha subasta, hasta el día 3 de septiembre a las trece horas, en que expirará el plazo de admisión; celebrándose la subasta el día 4 del mismo mes de septiembre a las doce horas.

Soria 19 de agosto de 1948. — El Presidente, Rafael Arjona.

Delegación provincial de Industria de Soria

Restricciones eléctricas

A partir de la fecha, se efectuarán diariamente los siguientes cortes de corriente en la capital y pueblos abastecidos de energía de Iberduero:

Mañana: de siete a nueve.

Mediodía: de una a dos treinta.

Tarde: de seis treinta a siete treinta.

Se recuerda el cumplimiento de las normas publicadas el 3 del corriente, en especial la prohibición del trabajo de los motores después de las siete de la tarde. Las transgresiones comprobadas en las visitas que efectue el personal de esta Delegación serán sancionadas con la privación del suministro.

Soria 18 de agosto de 1948. — El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 313. — Derechos 33 pesetas.

Juzgados de primera instancia

CALATAYUD (ZARAGOZA)

Don José María Gracia López, Juez de instrucción ejerciente de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que se instruye sumario bajo el número 31 de 1948, por el delito de estafa en el que se acordado interesar de toda la policía judicial, la busca y rescate de:

Un aparato de radio marca «La voz del Mundo» modelo armonio, número 229.

Un tocadiscos de marca «Optimas», modelo 70.

Cuarenta y siete discos de diferentes marcas.

Cuatro albones para meter los discos.

Una placa.

Un elevador con hilo flexible.

Procediendo a la detención de sus poseedores ilegítimos los que serán puestos a disposición de este Juzgado, así como los efectos si fuesen habidos.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza a Benedicto Encinas Garrión de 48 años, casado, mecánico, hijo de Vicente y Paula, natural de Tardesillas y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud 7 de agosto de 1948. — El Juez de instrucción, José María Gracia. — El Secretario habilitado, Manuel Gonzalo Gómez. 2139

AYUNTAMIENTOS

VILLARIJO

Por acuerdo de esta Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio del año actual, se va a proceder a la inclusión en el Inventario de bienes y derechos municipales, de las fincas radicantes en este término, que tengan calificación de propios y comunales, las cuales resultan propiedad del municipio en la revisión del amillaramiento últimamente realizada.

A dicho efecto, y con carácter previo, a partir de esta fecha y durante un plazo de treinta días hábiles, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, las relaciones de las que se encuentran así calificadas, para que puedan ser examinadas por cuantos puedan creerse interesados en este asunto. En dichas relaciones se indican las actuales situaciones de las fincas, reconociéndose a favor de terceros el derecho que por adquisición pueda corresponderles, aceptando, si así se demostrase, el reconocimiento de propiedad.

Durante el expresado plazo y por la citada Secretaría se informará a cuantos lo deseen en lo relativo a este asunto, y se admitirán las reclamaciones o informaciones que por escrito interesen personas individuales o colectivas que puedan estar afectadas por el referido propósito.

Terminado dicho período de tiempo, el Ayuntamiento resolverá sobre el caso de las mismas, y se notificará a cada uno de los que hayan presentado los escritos o informaciones a que el presente se refiere.

Villarijo 9 de agosto de 1948. — El Alcalde, Emiliano Bayo. 2136

ALCUBILLA DEL MARQUES

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de pesetas 155'25, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); 8.918'09 pesetas, que hacen un total de 9.073'34 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, cuyas solicitudes podrán presentarse ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo indicado.

Alcubilla del Marqués 10 de agosto de 1948. — El Alcalde, Mariano Otero.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Velilla de los Ajos.

Imprenta provincial.